

AUTO No. 2923 DEL 13 DE JUNIO DE 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa número 201502017, que se adelanta por esta secretaría, en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.509.505.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016; y,

1. CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente investigación se dirige en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.509.505 y con Código de Prestador No.110011710901, ubicada en la Calle 26 SUR No. 78 L - 07, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

2. HECHOS

El 06 de Enero de 2015, se realiza por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, visita de control de la oferta al consultorio habilitado para el Servicio de Salud, ubicada en la Calle 26 SUR No. 78 L - 07, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, verificando que la Profesional Independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, ya no labora en ese consultorio *"La comisión se hace presente en la dirección de la referencia, donde se observa que en el domicilio se utiliza como residencia familiar. Se declara prestador inactivo"*.

Que el día 06 de Mayo de 2015, se realizó por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, por segunda vez, visita de control de la oferta al consultorio habilitado para el Servicio de Salud, ubicado en la Calle 26 SUR No. 78 L - 07, de la

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2923 del 13 de junio 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa número 201502017, que se adelanta por esta secretaría, en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.509.505.

nomenclatura urbana de esta ciudad, verificando que la Profesional Independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, ya no labora en ese consultorio, *"La comisión de control evidencia en la dirección casa de 3 pisos, en el primer piso tienda naturista, en el segundo piso informan que es vivienda y al indagar por la Doctora Informan que hace rato se fue. Realizó cambio de domicilio el 13/02/20108 con Radicado 23352, a la KR 78 k No. 35 D"*.

### 3. PRUEBAS

1. Oficio remitario con radicado 2015ER54848 de fecha 17/07/2015, por medio del cual se solicita investigación administrativa a la Profesional Independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL (Folio 1).
2. Acta de visita de verificación de inactivos, realizada el día 06 de enero de 2015, a la Calle 26 SUR No. 78 L - 07, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL (Folio 2 y vto.).
3. Oficio remitario con radicado 2015ER57695 de fecha 28/07/2015, por medio del cual se solicita investigación administrativa a la Profesional Independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL (Folio 3).
4. Acta de visita de verificación de inactivos, realizada el día 06 de mayo de 2015, a la Calle 26 SUR No. 78 L 07, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL (Folio 4 y vto.).
5. Pantallazos Impresión del Registro de Prestadores de Servicios de Salud, del prestador investigado (Folios 5).

### FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2923 del 13 de junio 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa número 201502017, que se adelanta por esta secretaría, en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.509.505.

SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

*Artículo 20°.- SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

*q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación.*

*r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

*Numeral 4°. La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud ( hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.509.505 y con Código de Prestador No.110011710901, ubicada en la Calle 26 SUR No. 78 L - 07, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o por el contrario debe decretar terminación de procedimiento a su favor.

Obra en el expediente administrativo, Acta de verificación de inactivos de fecha 06/01/2015 el 06/05/2015, realizada a la Profesional Independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, ubicada en la Calle 26 SUR No. 78 L - 07, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, encontrando la comisión que ya no estaba laborando en el sitio habilitado para la prestación del servicio de Salud, evidenciándose que presuntamente el prestador, no presentó novedad

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2923 del 13 de junio 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa número 201502017, que se adelanta por esta secretaría, en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.509.505.

de cierre o cambio de domicilio, por lo cual se declara inactivo y en atención a ellos, el despacho formulara cargos así:

**5.1 CARGO ÚNICO:** Se presume infracción a lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto 1011 de 2006, pues de acuerdo a lo encontrado por los comisionados adscritos a este despacho, en visita de verificación de inactivos de fecha 06/01/2015 Y 06/05/2015, se puede establecer que la Profesional Independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, no presentó novedad de cierre o cambio de domicilio del servicio habilitado.

De otra parte y una vez consultado el REPSS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social) la Dra. OMAIRA ROJAS SANDOVAL, fue retirado por el ministerio, de dicho servicio el 30/01/15, por no realización de portafolio.

Las normas presuntamente vulneradas son las siguientes:

*"ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*

*Adicionalmente, para efectos de las Novedades de que trata el presente artículo, los prestadores de Servicios de Salud deberán realizar la autoevaluación y diligenciar y anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución."*

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos a la Profesional Independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de ésta, que ha sido puesta de presente. En consecuencia, el despacho requiere al prestador a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2923 del 13 de junio 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa número 201502017, que se adelanta por esta secretaría, en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.509.505.

sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

De otra parte, se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aún obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos dentro de la presente Investigación Administrativa No. 201502017, en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.509.505 y con Código de Prestador No.110011710901, ubicada en la Calle 26 SUR No. 78 L - 07, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por la presunta infracción al Artículo 15º del Decreto 1011 de 2006, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente pliego de cargos a la Profesional Independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado y aporte o solicite la practica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación administrativa.

Continuación Auto No. 2923 del 13 de junio 2017. Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la Investigación Administrativa número 201502017, que se adelanta por esta secretaría, en contra de la profesional independiente OMAIRA ROJAS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.509.505.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA J.

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ  
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Luisa Fernanda Cárdenas Rodríguez. *LF*  
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez. *LN*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS